



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RENTING COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: DISTRIBUCIONES T.A.T. DEL NORTE LTDA

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00427-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, sírvase proveer. Barranquilla, 20 de agosto de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P, al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, deberá entonces librarse mandamiento de pago, advirtiendo los siguientes:

1. Que el término que dispone el demandado para proponer excepciones de mérito es de diez (10) días, tal como lo establece el numeral 1º del artículo 442 del CGP;
2. Que los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegadas mediante la interposición de recurso de reposición en contra del mandamiento de pago (numeral 3 del artículo 442 del CGP); y,
3. Que los requisitos formales del título solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo (Inciso 2 del artículo 430 del CGP).

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y s.s. del CGP, por lo que con base en las anteriores consideraciones el Juzgado procederá a librar mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de DISTRIBUCIONES T.A.T. DEL NORTE LTDA, identificada con NIT.No. 900.145.437-2, y a favor de RENTING COLOMBIA S.A.S. con NIT. No. 811011779-8, por los siguientes conceptos:

- La suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L. (\$17.474.663.), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 4 325664.
- La suma de NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/L (\$9.162.702), por concepto de intereses moratorios causados desde el 02 de noviembre de 2020 hasta la presentación de la demanda,

JP



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

- Más los intereses moratorios que se causen a partir del 14 de agosto de 2021 sobre el saldo insoluto, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en el art. 291, 292 y 293 del C.G.P.

TERCERO: Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones de mérito que consideren tener contra esta orden de pago y, tres (03) días para proponer recurso de reposición contados a partir de la notificación del presente auto.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la Doctora CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y facultades a ella conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 003 en la
secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RENTING COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: DISTRIBUCIONES T.A.T. DEL NORTE LTDA

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00427-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 20 de agosto de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a DISTRIBUCIONES T.A.T. DEL NORTE LTDA, identificado con C.C. 900.145.437-2, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CITI BANK, BANCO BBVA. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTISIETE MILLONES TRECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L (\$27.390.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No. ___ en la
secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JP



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla 05 de agosto de 2021

Oficio No. 0997-2021J6PCCM

SEÑORES:

BANCO

CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RENTING COLOMBIA S.A.S. NIT. No. 811011779-8

DEMANDADO: DISTRIBUCIONES T.A.T. DEL NORTE LTDA. NIT. 900.145.437-2

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00427-00

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a DISTRIBUCIONES T.A.T. DEL NORTE LTDA, identificado con C.C. 900.145.437-2, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CITI BANK, BANCO BBVA. Oficiese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTISIETE MILLONES TRECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L (\$27.390.000).".

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA

JP

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RENTING COLOMBIA S.A.S. NIT. No. 811011779-8

DEMANDADO: DISTRIBUCIONES T.A.T. DEL NORTE LTDA. NIT. 900.145.437-2

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00427-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 20 de agosto de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 1, del Código General del Proceso se procederá a decretar las medidas cautelares previas solicitadas

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de embargo deprecado por el apoderado de la parte ejecutante, esta agencia judicial procederá a decretarlo sobre el vehículo de placas JFN-971, Sin embargo, teniendo en cuenta que los vehículos son bienes muebles sujetos a registro, y que para efectuar el embargo sobre estos, se debe realizar en la forma prevista en el numeral 1º artículo 593 del C.G.P., el cual dispone que para los *"bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez"* (Cursivas y subrayas fuera de texto), carga esta que se encuentra en cabeza del demandante. Cumplido lo anterior, procederá el despacho a resolver sobre la solicitud de secuestro del bien.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo previo del vehículo de PLACA: JFN – 971, CLASE: CAMIONETA, MARCA: VOLVO LIENEA: XC60, MODELO: 2017, COLOR: GRIS OMNIO, CARROCERÍA: WAGON. Líbrese el oficio al Director de la SECRETARÍA DE TRANSITO DE BOGOTÁ D.C, advirtiéndole además que, debe enviar con destino al expediente el certificado sobre la situación del vehículo del bien, previo pago del mismo por parte del interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 20 de agosto de 2021

Oficio No. 0998 -2021J6PCCM

SEÑORES:

SECRETARÍA DE TRANSITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RENTING COLOMBIA S.A.S. NIT. No. 811011779-8

DEMANDADO: DISTRIBUCIONES T.A.T. DEL NORTE LTDA. NIT. 900.145.437-2

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00427-00

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** Decrétese el embargo previo del vehículo de PLACA: JFN – 971, CLASE: CAMIONETA, MARCA: VOLVO LIENEA: XC60, MODELO: 2017, COLOR: GRIS OMNIO, CARROCERÍA: WAGON. Líbrese el oficio al Director de la SECRETARÍA DE TRANSITO DE BOGOTÁ D.C, advirtiéndole además que, debe enviar con destino al expediente el certificado sobre la situación del vehículo del bien, previo pago del mismo por parte del interesado."

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA